

de aplicación en tanto no se decida por la Comisión de Seguimiento su liquidación o aplicación.

6.11 Subvenciones de capital

El Plan General de Contabilidad las define como las concedidas por las Administraciones Públicas, Empresas o particulares, para el establecimiento o estructura fija de las Empresas cuando no sean reintegrables.

Para su valoración e imputación a resultados se estará a lo dispuesto a la norma 20.^a de valoración del Plan General de Contabilidad.

Las dotaciones recibidas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional se considerarán subvenciones de capital en tanto se destinen a financiar la estructura fija de la Empresa y tengan el carácter de no reintegrables.

7. Cuentas anuales

RENFE formulará sus cuentas anuales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 al 37 del Código de Comercio, que han sido desarrollados en la cuarta parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1643/1990, teniendo en consideración para la valoración de las distintas partidas que integran el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias los principios y normas de valoración expuestos en los epígrafes anteriores del presente documento.

Por su condición de Entidad de Derecho Público, RENFE debe rendir cuentas de las respectivas operaciones al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, según la estructura que se determina en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 1991.

El artículo 42 del Código de Comercio establece la obligación de formular cuentas consolidadas para las Sociedades mercantiles, siendo también de aplicación las normas de consolidación establecidas en los artículos 42 a 49 a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica dominante decida presentar cuentas consolidadas.

Dichos artículos han sido desarrollados por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, estableciendo igualmente la obligatoriedad para las Sociedades mercantiles y su aplicación voluntaria al resto de personas físicas o jurídicas.

De ello se deduce que RENFE como Ente de derecho público no está obligada a presentar cuentas anuales consolidadas, a menos que alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa así lo establezca.

La rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado únicamente afecta, por tanto, a su actividad individual como Sociedad estatal.

La normativa de la CEE sobre el transporte por ferrocarril obliga a las Empresas ferroviarias de los Estados miembros a presentar anualmente a la Comisión el Balance y Cuenta de Resultados confeccionados por transcripción de sus resultados anuales, establecidos según las disposiciones nacionales en vigor, a los esquemas que figuran en los anexos I y II del Reglamento 2830/77.

Además el artículo 10 del Reglamento 1192/69 de la CEE establece que las compensaciones financieras por normalización de cuentas y para obligaciones de servicio público figurarán en un cuadro anexo al Balance anual de la Empresa ferroviaria con los requisitos que figuran en el punto 1 de dicho artículo (ver epígrafe 6.9.3).

Por último el registro de las operaciones de RENFE deberá efectuarse de forma que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Directiva 91/440 de la CEE y en el párrafo segundo del artículo 1.º, 5, del Reglamento 1191/69 de la CEE.

El artículo 6.º de la Directiva 91/440, establece:

«1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la separación contable entre las actividades relativas a la explotación de los servicios de transporte y las referentes a la administración de la infraestructura ferroviaria. Las ayudas que se concedan a una de estas actividades no podrán transferirse a la otra.

Las contabilidades de estas dos actividades deberán llevarse de modo que pueda verificarse el cumplimiento de dicha prohibición.

2. Además, los Estados miembros podrán disponer que dicha separación suponga la existencia de divisiones orgánicas diferenciadas en el seno de una misma Empresa, o que la gestión de la infraestructura corra a cargo de una Entidad distinta.»

El artículo 1.º 5 del Reglamento 1191/69, por la modificación introducida en el mismo por el Reglamento 1893/91, establece:

«En caso de que una Empresa de transporte explote al mismo tiempo servicios sujetos a obligaciones de servicio público y otras actividades,

dichos servicios públicos deberán integrarse en divisiones independientes que cumplan como mínimo los siguientes requisitos:

a) Las cuentas de cada una de dichas actividades de explotación estarán separadas y la parte correspondiente de los activos estará sometida a las normas contables vigentes.

b) Los gastos se equilibrarán por medio de los ingresos de explotación y el pago de los poderes públicos, sin que sea posible realizar transferencias procedentes de o destinadas a otro sector de actividad de la Empresa.

Dadas las diversas subvenciones que RENFE recibe del Estado adquiere especial relevancia el detallar para los distintos tipos de subvención los importes devengados y los cobrados, en la información que sobre las mismas se debe dar en el apartado 11 de la Memoria:

Información sobre el importe y características de las subvenciones recibidas que aparecen en las partidas correspondientes del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Información sobre el cumplimiento e incumplimiento de las condiciones asociadas a las subvenciones.

1331

RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad Central Hispano Bolsa, S.V.B.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modificó el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado, como consecuencia de la fusión de «Hispano S. V. B., Sociedad Anónima», y «Dinver S. V. B., Sociedad Anónima», la condición de Entidad gestora a la Entidad Central Hispano Bolsa, S. V. B., en uso de las facultades delegadas en la Orden de 1 de mayo de 1987. Es pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 11 de enero de 1993, como consecuencia de la fusión de «Hispano S. V. B., Sociedad Anónima» y «Dinver S. V. B., Sociedad Anónima», de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Central Hispano Bolsa, S. V. B.», que la ostentará en la categoría de capacidad restringida.

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conth Gutiérrez.

1332

RESOLUCION de 11 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Link Securities Agencia de Valores, Sociedad Anónima, A. V. B.».

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modificó el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Por otra parte, con fecha de hoy, el Director general del Tesoro y Política Financiera ha otorgado la condición de Entidad gestora a la Entidad «Link Securities Agencia de Valores, Sociedad Anónima, A. V. B.», en uso de las facultades delegadas en la Orden de 19 de mayo de 1987. Es, pues, preciso proceder a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de lo anterior he resuelto hacer público el otorgamiento con fecha 11 de enero de 1993, de la condición de Entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Link Securities

Agencia de Valores, Sociedad Anónima, A. V. B., que la ostentará en la categoría de capacidad restringida.

Madrid, 11 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1333 *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta del año 1993 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 15 de enero de 1993.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 24 de enero y 22 de septiembre de 1992, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 13 de enero de 1993, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la primera subasta de 1993 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 13 de enero:

1. Fechas de emisión y amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 15 de enero de 1993.

Fecha de amortización: 14 de enero de 1994.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 547.057,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 519.332,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,800 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 87,818 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 13,742 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 13,719 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada letra — Pesetas
87,800	366.198,0	878.000,00
87,850 y superiores	153.134,0	878.180,00

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 878.180 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 15.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 15.000,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 13.173,00 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
87,820	15.000

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1334

RESOLUCION de 18 de enero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de enero de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de enero de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 35, 41, 12, 21, 40, 47.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 7.

Día 16 de enero de 1993:

Combinación ganadora: 13, 5, 31, 14, 40, 36.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 21 de enero de 1993, a las veintidós quince horas, y el día 23 de enero de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1335

ORDEN de 24 de noviembre de 1992 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Caravaca de la Cruz (Murcia), la denominación de «Ginés Pérez Chirinos».

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Caravaca de la Cruz (Murcia), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Ginés Pérez Chirinos».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Caravaca de la Cruz (Murcia), la denominación de «Ginés Pérez Chirinos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1336

ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades, de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, que se citan en anexo, sobre extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso académico 1992/1993,